



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0878

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2021

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017; el D.F.L N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; y el Decreto Supremo N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°765, de fecha 18 de junio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó la adjudicación para los “**SERVICIOS DE ASEO PERMANENTE Y ESTAFETA**”, proveniente de la Licitación Pública ID N°4449-11-LP21, al proveedor **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES PROMARCO SPA RUT N°76.562.293-K**, por el monto total de \$83.500.001 (ochenta y tres millones quinientos mil un peso) IVA Incluido.

2.- Que, con fecha 12 de julio de 2021, se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL RUT N°60.905.000-4 y UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES PROMARCO SPA RUT N°76.562.293-K**, según licitación pública ID N°4449-11-LP21, por la suma de \$83.500.001 (ochenta y tres millones quinientos mil un peso IVA incluido).

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 12 de julio de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL RUT 60.905.000-4 y LA UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES PROMARCO SPA RUT N°76.562.293-K**, según licitación pública ID N°4449-11-LE21, por la suma de \$83.500.001 (ochenta y tres millones quinientos mil un peso) IVA incluido, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SERVICIOS DE ASEO PERMANENTE Y ESTAFETA”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES PROMARCO SPA

En Santiago de Chile, 12 de julio 2021, comparece el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4**, representado en este acto Director Nacional don Carlos Maillet Aránguiz, chileno, arquitecto Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y **LA UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES PROMARCO SPA RUT N°76.562.293-K**, en adelante e indistintamente la Empresa, representada legalmente por Jorge Enrique Contreras Urbina, Cedula Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliados en La Capitanía 80, oficina 108, Las Condes, Santiago, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 07 de mayo del 2021, el SNPC convocó a una licitación pública por los “SERVICIOS DE ASEO PERMANENTE Y ESTAFETA”, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N°4449-11-LP21. Dicha licitación fue adjudicada a la Unión Temporal de Proveedores **PROMARCO SPA N°76.562.293-K**, según Resolución Exenta N° 765, de fecha 18 de junio de 2021, por un monto de \$83.500.001 (ochenta y tres millones quinientos mil un peso) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas y Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto, la empresa **PROMARCO SPA N°76.562.293-K**, se obliga a ejecutar los “SERVICIOS DE ASEO PERMANENTE Y ESTAFETA”, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El contrato tendrá vigencia de 12 meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, que se consideran esenciales para el correcto funcionamiento de la Institución, es que, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

QUINTO. PRECIO: el SNPC se obliga a pagar a la Empresa la suma total de \$83.500.001 (ochenta y tres millones quinientos mil un peso) IVA incluido.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar el pago en 12 estados iguales, mensuales y sucesivos.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios y sus respaldos, se deja constancia que la factura será pagada una vez recibido conforme los servicios por la unidad técnica a cargo, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica que se emitirá dentro de los 5 días siguientes contados desde la entrega de la documentación. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo y la planilla de remuneración de los trabajadores correspondiente al mes de facturación.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Rut : 60.905.000-4

Giro : Cultural

Dirección de entrega de la factura: Calle Herrera N° 360, Santiago Centro





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Por el presente acto la Empresa entrega al SNPC un Certificado de Fianza folio N°F0001689, de fecha 29 de junio de 2021, de la Empresa **PROGARANTÍA S.A.G.R.**, por un monto de \$8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil pesos), correspondiente al 10% del monto contratado por los servicios de Aseo del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

OCTAVO: MULTAS. El SNPC aplicará una multa por cada día corrido de atraso, en los siguientes casos:

- a) 5 UF diaria por cada día de atraso en el inicio de la ejecución del servicio solicitado, con un tope de 3 días.
- b) 3 UF por cada dos notificaciones que se le haga a la empresa, por intermedio del informe técnico de recepción de los servicios, por no prestar un buen servicio de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las bases técnicas, con un tope de 2 multas.
- c) 1 UF diaria por cada día de inasistencia de algún encargado o trabajador por más de dos días sin justificación, con un tope de 5 faltas durante la vigencia del contrato.
- d) 1 UF diaria cuando algún encargado o trabajador contratado no cumpla con la normativa interna de higiene y seguridad del edificio con un tope de 5 UF.
- e) 3 UF diaria cuando la empresa no entregue los materiales, máquinas o insumos necesarios y ofertados para realizar los servicios encomendados, con un tope de 5 faltas.
- f) 3 UF diarias cuando no se cumpla la cantidad de horas/hombre diarios establecidos en la oferta, con un tope de 2 días.
- g) 1 UF diaria por concurrencia de algún trabajador de la empresa sin su uniforme de trabajo, con un tope de 10 días.
- h) 2 UF de multa cada vez que el adjudicatario realice, sin aviso oportuno y escrito, (48 horas antes) un cambio de personal, con un tope de 5 multas.
- i) 1 UF por cada día de atraso en la ejecución de los servicios complementarios previamente acordados con la unidad técnica, con un tope de 5 días.
- j) 3 UF por no pagar aguinaldo en las fechas establecidas, en el evento que hayan sido ofertados por el proveedor, con un tope de 1 multa.
- k) 5 UF en el caso de que el proveedor no entregue la factura, en los diez días posteriores a la emisión de los certificados de obligaciones laborales, para poder ejecutar el pago de los servicios, con un tope de 3 faltas.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista,





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

NOVENO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de La Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, La Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO: DE LA SUBCONTRATACIÓN: El proveedor **podrá subcontratar hasta un 30%** de los servicios encomendados, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en el proveedor adjudicado. Sin embargo, en ningún caso podrán subcontratarse los **Servicios de Aseo**. El incumplimiento de esta prohibición por parte del Proveedor se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se pondrá término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del número 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el proveedor acumule 15 UF de multa por atraso en el inicio de la ejecución del servicio solicitado.
- b) Cuando el proveedor acumule 6 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo a lo establecido en las bases técnicas.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- c) Cuando el proveedor acumule 5 UF de multa por la inasistencia de algún encargado o trabajador por más de dos días sin justificación.
- d) Cuando el proveedor acumule 5 UF de multa debido a que algún encargado o trabajador contratado no cumpla con la normativa interna de higiene y seguridad del edificio.
- e) Cuando el proveedor acumule 15 UF por no entregar los materiales, maquinas o insumos necesarios y ofertados para realizar los servicios encomendados.
- f) Cuando el proveedor acumule 6 UF de multa por incumplir la cantidad de horas/hombre diarios establecidos en la oferta.
- g) Cuando el proveedor acumule un total de 10 UF de multa por concurrencia de algún trabajador de la empresa sin su uniforme de trabajo.
- h) Cuando el proveedor acumule 10 UF de multa por realizar, sin aviso oportuno y por escrito, un cambio de personal.
- i) Cuando el proveedor acumule 5 UF de multa por atraso en la ejecución de los servicios complementarios previamente acordados con la Unidad Técnica.
- j) Cuando el proveedor acumule 3 UF debido al no pago de aguinaldo en las fechas establecidas.
- k) Cuando el proveedor acumule un total de 15 UF por no entregar la factura, en los diez días posteriores a la emisión de los certificados de obligaciones laborales, para poder ejecutar el pago de los servicios

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de Quiebra del contratante.
- c) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores si corresponde.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. El oferente seleccionado libera de toda responsabilidad al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, frente a acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas de propiedad intelectual y otros, utilizadas por ella indebidamente





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES. Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos ejemplares para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS. La personería de Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del SNPC consta en el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Jorge Enrique Contreras Urbina, para actuar en representación de **LA UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES PROMARCO SPA RUT N°76.562.293-K**, consta en Escritura de Acuerdo de Unión Temporal de Proveedores, suscrita ante Liliana Sierra Mejia, Notario suplente de la Primera Notaria de la comuna de las Condes, de fecha 24 de noviembre del año 2020, Repertorio N°3063-20,

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y JORGE CONTRERAS URBINA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PROMARCO SPA.

2.- IMPÚTESE, el gasto de la presente resolución, ascendente a la suma de total de \$83.500.001 (ochenta y tres millones quinientos mil un peso) IVA incluido, según el siguiente detalle \$34.791.665 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos) IVA incluido con cargo al Subtitulo 22, Ítem 08, asignación 001 del presupuesto del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, para el año 2021 y \$ 48.708.336 (cuarenta y ocho millones setecientos ocho mil trescientos treinta y seis pesos) IVA incluido con cargo al presupuesto asignado al Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas para el año 2022, siempre y cuando se contemple disponibilidad presupuestaria en el respectivo ítem.

3.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web Institucional del Servicios Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ
Firmado digitalmente
por CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2021.07.12 11:20:10 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EHC/KFR/MGL/CRG/ccu

DISTRIBUCIÓN:

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Oficina departes SNPC
- Archivo

